

Resolución de la Autoridad Portuaria de Gijón por la que se hace público el acuerdo de aprobación del Plan de medidas antifraude en la gestión de fondos europeos del Programa Plurirregional de España PPE FEDER (2021-2027) y del Programa Nacional del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura FEMPA (2021-2027).

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 14 de agosto de 2026, al amparo de lo previsto en el artículo 30.5 letras a) y b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó:

Aprobar el Plan de medidas antifraude en la gestión de fondos europeos del Programa Plurirregional de España PPE FEDER (2021-2027) y del Programa Nacional del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura FEMPA (2021-2027), que se acompaña como anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 17 de agosto de 2026.

LA PRESIDENTA

Firmado electrónicamente

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE FONDOS EUROPEOS
PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA PPE FEDER (2021-2027)
Y PROGRAMA NACIONAL DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO DE
PESCA Y ACUICULTURA FEMPA (2021-2027)**

Aprobado por el Consejo de Administración
de la Autoridad Portuaria de Gijón
en su sesión de 14 de agosto de 2026

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. CONTEXTO.....	3
1.2. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN COMO ENTIDAD EJECUTORA.....	5
1.3. MARCO NORMATIVO.	5
1.3.1. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y EUROPEO:.....	5
1.3.2. EN EL ÁMBITO NACIONAL:	6
1.3.3. OTROS DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANTIFRAUDE:	6
2. OBJETO Y DEFINICIONES.	7
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.	10
3.1. ÁMBITO SUBJETIVO.....	10
3.2. ÁMBITO OBJETIVO E INSTRUMENTOS UTILIZADOS.	10
3.3. ÁMBITO TEMPORAL.	11
4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE CONTROL DE FRAUDE EN LA APG.	11
4.1. COMITÉ ANTIFRAUDE.....	11
4.2. UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GESTIÓN.....	13
5. INSTRUMENTOS PARA EVITAR EL FRAUDE.	14
5.1. PREVENCIÓN.	14
5.1.1. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL.	15
5.1.2. CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRÁCTICAS RESPONSABLES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN.	15
5.1.3. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.	16
5.1.4. SEPARACIÓN DE FUNCIONES.	17
5.1.5. CANALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIA.	18
5.1.6. FORMACIÓN E INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.....	20
5.1.7. EVALUACIÓN DE RIESGOS.	20
5.2. DETECCIÓN.....	22
5.3. CORRECCIÓN, COMUNICACIÓN Y PERSECUCIÓN.....	25
6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN.	28
ANEXO I DECLARACION INSTITUCIONAL EN MATERIA ANTIFRAUDE	29
ANEXO II DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	31

1. Introducción.

1.1. Contexto.

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

En este sentido en el Reglamento (UE) 2021/1060 se recogen las siguientes cuestiones relativas a la prevención, detección y persecución del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y evitar la doble financiación:

- Considerando 12, señala que *“La Comisión debe ejecutar parte del presupuesto de la Unión asignado a los Fondos en régimen de gestión compartida con los Estados miembros a efectos del Reglamento Financiero. Por tanto, al ejecutar los Fondos en régimen de gestión compartida, la Comisión y los Estados miembros deben respetar los principios contemplados en el Reglamento Financiero, como los de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación.”*

- Considerando 49, señala que *“Para optimizar el valor añadido de las inversiones financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión, deben buscarse sinergias, en particular, entre los Fondos y otros instrumentos pertinentes, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la Reserva de Adaptación al Brexit. Esas sinergias deben conseguirse por medio de mecanismos clave de fácil manejo, concretamente el reconocimiento de tipos fijos para gastos subvencionables de Horizonte Europa en caso de operaciones similares y la posibilidad de combinar la financiación procedente de diferentes instrumentos de la Unión en la misma operación, siempre que se evite la doble financiación. Por lo tanto, el presente Reglamento debe establecer normas para la financiación complementaria procedente de los Fondos.”*

- Considerando 52, señala que *“A fin de facilitar la ejecución de determinados tipos de instrumentos financieros para los que se prevé ayuda del programa en forma de subvenciones, también en forma de devoluciones de capital, es posible aplicar las normas sobre instrumentos financieros a una combinación en una sola operación de un instrumento financiero. No obstante, deben establecerse condiciones para este tipo de ayuda y condiciones específicas para evitar la doble financiación.”*

- Considerando 71, señala que *“Los Estados miembros deben prevenir, detectar y resolver eficazmente cualquier irregularidad, incluido el fraude, cometida por los operadores económicos. Además, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) nº883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y con los Reglamentos (CE, Euratom) nº 2988/95 y (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, en particular controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea está facultada para investigar y perseguir el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para garantizar que*

toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión coopere plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceda los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y, respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, a la Fiscalía Europea y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas, incluido el fraude, y de toda actuación de seguimiento que hayan emprendido con respecto a dichas irregularidades y con respecto a cualquier investigación de la OLAF.”

- Artículo 38.2, establece que *“Cada comité de seguimiento adoptará su reglamento interno, que contendrá disposiciones relativas a la prevención de cualquier situación de conflicto de intereses y a la aplicación del principio de transparencia.”*

- Artículo 69, sobre *“Responsabilidades de los Estados miembros”*, en su primer apartado recoge que *“Los Estados miembros deberán disponer de sistemas de gestión y control para sus programas de conformidad con el presente título y garantizarán su funcionamiento de conformidad con el principio de buena gestión financiera y con los requisitos clave enumerados en el anexo XI.”*

- Artículo 74, sobre *“Gestión del programa por parte de la autoridad de gestión”*, en su primer apartado, letra c), dispone que la autoridad de gestión *“dispondrá de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos detectados.”*

La Autoridad Portuaria de Gijón (en adelante, APG) es un organismo público dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de Puertos del Estado. En el marco del periodo de programación 2021-2027, asume responsabilidades en materia de ejecución al ser beneficiaria de fondos procedentes del Programa Plurirregional de España PPE FEDER (2021-2027) (en adelante, FEDER), aprobado con fecha 13 de diciembre de 2022 por la Comisión Europea a través de la Decisión C (2022)9632.

Los fondos del FEDER destinados a España tienen como objetivo concentrar recursos orientados a la transformación innovadora, inteligente y digital de España. La Dirección General de Fondos Europeos, adscrita a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, actúa como Autoridad de Gestión (en adelante, AG), y el Ente Público Puertos del Estado como Organismo Intermedio de Gestión y Control.

Asimismo, la APG podría asumir responsabilidades en caso de resultar beneficiaria de financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027) (en adelante, FEMPA), que es el nuevo fondo de las políticas marítima, pesquera y acuícola de la Unión Europea propuesto para el periodo 2021-2027. El día 7 de julio de 2021 se aprobó el Reglamento que regula este Fondo en el periodo 2021-2027 (Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021). La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura adscrita a la Secretaría General de Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es el organismo que tiene asignadas las funciones de AG en el marco del programa, y el Ente Público Puertos del Estado como Organismo Intermedio de Gestión y Control.

1.2. Atribuciones de la Autoridad Portuaria de Gijón como entidad ejecutora.

Tal y como se ha mencionado, la APG es un organismo público dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de Puertos del Estado. La APG podría resultar beneficiaria última de fondos procedentes del Programa FEDER para España y del Programa FEMPA 2021-2027 para España.

A través del correspondiente documento de Atribución de Funciones, la Autoridad de Gestión de cada fondo efectúa la delegación de funciones al Organismo Público Puertos del Estado como Organismo Intermedio, y, a su vez, la APG a través de lo acordado en el Plan de Inversiones contemplado en el Plan de Empresa, asume la ejecución de proyectos financiados con fondos procedentes de los citados programas.

Entre las responsabilidades asumidas por la APG como beneficiaria, se encuentran aquellas relacionadas con la implantación de medidas y procedimientos antifraude. Una de las medidas que conforman la estrategia de lucha contra el fraude por parte de la APG es el diseño e implantación de un Plan de Medidas Antifraude (en adelante, PMA).

De este modo, la APG ha elaborado el presente PMA que persigue reforzar el compromiso de lucha contra el conflicto de interés, el fraude y la corrupción, estableciendo un sistema específico que permita desarrollar un control continuo de los proyectos ejecutados en el marco del FEDER y del FEMPA en los que participe.

1.3. Marco normativo.

El marco regulatorio en el que se ha basado la elaboración del presente PMA es el siguiente:

1.3.1. En el ámbito internacional y europeo:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing).
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).
- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF).

- La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Nueva York, 2003), instrumento internacional que integra nuestro ordenamiento jurídico al haber sido ratificada por el Estado español y publicado en el BOE (núm. 171, de 19 de junio de 2006).
- Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

1.3.2. En el ámbito nacional:

- V Plan de Gobierno Abierto (2020-2024) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Concretamente, el artículo 64 recoge la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.
- Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. El artículo 29 regula, detalladamente, los conflictos de interés.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Destacando, los artículos 23 y 24 relativos a la abstención y recusación.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

1.3.3. Otros documentos utilizados para la elaboración del Plan Antifraude:

- Manual de la OCDE sobre integridad pública (2017). El mismo tiene como objetivo promover la integridad pública y reducir la corrupción.
- OLAF: Publicaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (recopilación de casos anónimos: acciones estructurales; guía práctica sobre el conflicto de intereses, entre otros).
- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.
- Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014-2020, sobre "Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas" (EGESIF_14-0021-00 de 16/06/2014).

- Plan de Lucha contra el fraude de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que asume las funciones de AG del FEMPA (versión disponible a mayo 2024).

2. Objeto y definiciones.

El presente PMA tiene como objeto consolidar los mecanismos ya existentes de control de riesgo de fraude mediante la implantación de medidas complementarias. Dichas medidas se aplican a todos los empleados de la APG, y específicamente, a aquellos que participan directa o indirectamente, por razón de sus funciones, en la planificación, gestión y seguimiento y control de los Proyectos financiados con cargo al FEDER y al FEMPA.

El Plan ha sido diseñado para reducir el riesgo de fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción, en la ejecución de estos programas. Su aprobación responde al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la APG como beneficiaria del FEDER y del FEMPA y en este ámbito, la aplicación del presente PMA se extenderá a todos los proyectos en los que la APG participe como beneficiaria de los citados fondos.

De forma previa a la presentación de las diferentes medidas contenidas en el PMA, se recogen una serie de definiciones que conforman la base de dichas medidas y que se encuentran contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

En consecuencia, a continuación, se relacionan las siguientes definiciones:

- **Fraude:** en línea con el artículo 3.2 de la citada Directiva PIF, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, relativa a:

- La utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos.
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- El desvío de esos mismos fondos para otros fines distintos de aquellos de los que motivaron su concesión inicial.

Se entenderá que el fraude tiene carácter sistémico cuando se encuentren evidencias de que ha sido realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. En otro caso, será considerado fraude puntual.

- **Corrupción:** en términos de la Directiva PIF (Directiva (UE) nº 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal), la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los

artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión. El citado delito comprendería:

- El cohecho pasivo por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para: a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.
 - El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado 1, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.
- Conflicto de intereses (CI): el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 1046/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) indica lo siguiente sobre el conflicto de intereses:

“Artículo 61. Conflicto de intereses.

1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación, confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

Además, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

“Artículo 64. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses

que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.”

Se pueden distinguir tres modalidades de conflicto de intereses:

- Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo de causalidad, identificable e individual, con aspectos concretos de su conducta, el comportamiento o las relaciones del citado empleado público (o, finalmente, los intereses privados no repercuten en dicha conducta, comportamiento o relaciones).
 - Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de comprometer su imparcialidad e independencia en el caso de que en un futuro, dicho empleado público, hubiera de asumir determinadas responsabilidades oficiales.
 - Conflicto de intereses real: implica la existencia de una clara oposición entre el deber público y los intereses privados de un empleado público, de tal forma que esos intereses privados pueden influir de manera indebida, comprometiéndolo, de forma real, la imparcialidad en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario, implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas para recibir los fondos y sus intereses privados, que puedan derivar en un incumplimiento de las mismas.
- **Irregularidad:** el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que “constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.”

Por tanto, en el contexto de la regulación de la UE, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión Europea. Así pues, la existencia de una irregularidad no siempre implica fraude, dado que mientras la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, no es preciso que se dé intencionalidad para que exista irregularidad. En otros términos, la existencia o no de intencionalidad es la diferencia entre fraude e irregularidad en este contexto.

En cualquier caso, sin perjuicio del carácter no fraudulento de la irregularidad, la falta de planificación o la ausencia de control del gasto público, afectan a la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública, por lo que pueden tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales.

- Sospecha de fraude: el artículo 2, letra a), de los Reglamentos Delegados (UE) n.º 2015/1970, define la Sospecha de Fraude como *“La irregularidad que dé lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude, tal y como se contempla en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea”*.

- Malversación: la malversación aparece recogida en la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión.

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 bis del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

- Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
- Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

3. Ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude.

3.1. Ámbito subjetivo.

El PMA FEDER/FEMPA de la APG se aplica a todos los empleados públicos que participen, directa o indirectamente, en la planificación, gestión, seguimiento y control de los proyectos ejecutados en el marco del FEMPA y de FEDER.

En atención a las funciones de la APG, ésta deberá exigir, cuando proceda, a los preceptores finales, contratistas, subcontratistas y terceros que pudieran participar en los mismos, cuanta información precise.

3.2. Ámbito objetivo e instrumentos utilizados.

Las medidas del presente Plan son de aplicación directa a la gestión de los fondos del FEDER y del FEMPA en el ámbito de actuación de la APG, de conformidad con los términos fijados en el apartado “Objeto y definiciones” de este documento. Las actuaciones desarrolladas en el marco de los

programas serán ejecutadas a través del método de gestión de contratación pública, sin perjuicio de que puedan recaer en otro tipo de instrumentos que puedan tramitarse para ello.

3.3. Ámbito temporal.

En el marco del FEDER y del FEMPA, se contempla la financiación de actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2029, por lo que la vigencia del Plan se ajustará a dicho ámbito temporal.

4. Estructura organizativa y de control de fraude en la APG.

La normativa española vigente en la actualidad ya configura un marco regulatorio que garantiza un punto de partida sólido en materia de prevención, detección y corrección del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.

Asimismo, en cumplimiento de las exigencias comunitarias expresamente recogidas, con carácter general, en los arts. 61 y 129 del Reglamento Financiero 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y a raíz de la puesta en marcha del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento MRR, entidades como las Autoridades Portuarias, que han sido beneficiarias de estos fondos, han puesto en marcha Planes de Medidas Antifraude como fórmula proactiva, sistematizada y específica de gestión del riesgo, adaptando los mecanismos existentes de manera que se cumpla con dichas exigencias comunitarias.

La APG aprobó un Plan de Medidas Antifraude en el ámbito de la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el 22 de febrero de 2023. En dicho PMA se diseñó una estructura organizativa y de control de fraude que atiende al modelo promovido desde Puertos del Estado, que señaló como medida óptima para la mejor defensa frente a posibles casos de fraude, corrupción, conflictos de intereses o irregularidades, la creación de un sistema de control interno con un diseño *ad hoc* y correctamente gestionado, en el que se implementaran medidas eficaces para paliar y corregir los riesgos que se hubieran identificado.

El presente PMA, por tanto, adopta dicha estructura organizativa y de control, ya implantada y puesta en marcha en la APG: Comité Antifraude y Unidad para la Coordinación y el Seguimiento de la Gestión, con funciones de control de gestión.

4.1. Comité Antifraude

Se ha constituido un Comité Antifraude, como órgano responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización de los Planes de Medidas Antifraude de la APG.

El Comité Antifraude está integrado por:

- Los miembros que integran el Comité ético, designado por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de 31 de marzo de 2025.
- Los órganos gestores del proyecto o subproyecto que sean convocados, según el alcance de la reunión que proceda.

Atendiendo a los asuntos a tratar, se podrá comunicar a la Intervención General o al Servicio Jurídico del Estado, la convocatoria de reunión del órgano colegiado, dejando constancia de los puntos en los

que podría participar, a fin de que valore la designación de un representante a título consultivo o asesor, preservando en todo caso los principios de autonomía e independencia.

El Comité Antifraude, responsable de la integridad y prevención de los riesgos de fraude, tiene entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes:

- Realizar o, en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude, y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación a órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- Validar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- Evaluar la oportunidad de incorporar esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación de la organización.
- Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.
- En relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definir un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, proyectos y/o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.
- Revisar anualmente el Plan y proponer, en su caso, modificaciones del mismo que habrán de ser aprobadas y ratificadas por el órgano competente. En particular, para realizar esta función, se tomarán en consideración aquellos supuestos en los que se aprecie concurrencia de cualquiera de los riesgos o de cambios significativos que afecten a la APG en la gestión de los fondos del FEMPA y FEDER (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos u otros análogos).
- Examinar las denuncias que le sean derivadas a través de los canales existentes y adoptar las medidas oportunas.
- Aprobación y supervisión de los Planes de Control Interno, denominados Estrategia de Verificación en el caso de FEDER y Metodología del Plan de Verificación en el caso de FEMPA.

El Comité Antifraude se reunirá semestralmente con el fin de definir objetivos, responsabilidades, avances y puntos de mejora, en materia de detección y prevención del fraude.

4.2. Unidad para la Coordinación y el Seguimiento de la Gestión, con funciones de control de gestión.

Corresponde a la Unidad para la Coordinación y el Seguimiento de la Gestión, la comprobación y análisis de los expedientes identificados de riesgo y, en su caso, realizar propuesta de medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción. En cumplimiento de sus funciones, estará facultada para recabar informes y para llevar a cabo la instrucción de expedientes.

Las funciones de esta Unidad serán asumidas por el Área de Secretaría General de la APG, en especial con el Departamento de Programación y Control que podrá estar asistido por otros Departamentos, según el alcance del asunto que proceda.

Las funciones de la Unidad para la Coordinación y el Seguimiento de la Gestión, son las siguientes:

- Comunicar al personal de la APG la aprobación y actualización del PMA, y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Divulgar, entre el personal de la organización, información sobre la existencia del buzón de denuncias externo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.
- Elaborar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Elaborar los Planes de Control Interno (denominados Estrategia de Verificación en el caso de FEDER y Metodología del Plan de Verificación en el caso de FEMPA), que se elevarán para su aprobación, al Comité Antifraude, así como las propuestas de modificaciones y actualizaciones de los Planes que se estimen pertinentes.
- Ejecutar los Planes de Control Interno que, en su caso, apruebe el Comité Antifraude.
- Examinar las denuncias que le sean remitidas relacionadas con su ámbito de actuación recibidas en el canal de denuncias.
- Comunicar a la Presidencia de la APG y al Comité Antifraude los supuestos de presunto fraude, conflictos de intereses, irregularidades o corrupción detectados.
- En su caso, tras su evaluación por el Comité antifraude, elevación a la Presidencia de la APG de los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- Inicio de una información reservada para evaluar posibles responsabilidades y, en su caso, proceder a comunicar los hechos al órgano competente por razón de la materia, a fin de que evalúe la procedencia de la apertura de un expediente por infracción en materia económico-presupuestaria, prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno, o bien el inicio de un expediente de carácter disciplinario.

- Proponer al Comité Antifraude medidas correctoras y de mejora, con carácter general, de los procedimientos, como consecuencia de la labor de control interno realizada. En especial las medidas de corrección y persecución de fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción, que en el ejercicio de sus funciones proponga.
- Cumplimentar los datos relativos a los modelos de documentos que sean requeridos por parte de la Autoridad de Gestión en relación con la prevención, detección, corrección y persecución de supuestos de conflictos de intereses, fraude y corrupción.
- Proponer cursos específicos, relacionados con el contenido del PMA destinados al personal de la APG que esté involucrado en la ejecución de actuaciones en el marco de los fondos.

5. Instrumentos para evitar el fraude.

El PMA es un documento que contempla las medidas tendentes a la prevención y detección, y a resolver eficazmente las irregularidades relativas al fraude o corrupción, que afecten a los intereses financieros de la Unión.

Por todo ello, los procedimientos de la lucha contra el fraude se basan en:

- Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y comunicación y seguimiento y persecución.
- Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta/banderas rojas y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- Definir los mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- Establecer procesos para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los fondos de la UE gastados fraudulentamente.

A continuación, se describen los instrumentos que articula el presente Plan para evitar el fraude:

5.1. Prevención.

Es una parte clave del ciclo antifraude puesto que evita que el fraude, conflictos de intereses, irregularidades o corrupción llegue a producirse. En este sentido, el énfasis en la adopción de medidas de prevención trae causa en que a través de las mismas se previene la actividad fraudulenta, evitando tener que actuar cuando ésta ya se ha producido, habida cuenta de la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin perjuicio de la existencia de un sistema preventivo completo en el ordenamiento jurídico español, se han adoptado por la APG en el marco del compromiso con la protección de los

intereses financieros de la Unión y en el marco de la ejecución de los fondos de FEMPA y FEDER, las siguientes medidas preventivas:

5.1.1. Declaración Institucional.

Con el objetivo de hacer pública la implicación de la Autoridad Portuaria de Gijón en la lucha contra el fraude y la corrupción en el ejercicio de sus funciones, con fecha 17 de diciembre de 2021, el Consejo de Administración de este organismo, aprobó una declaración institucional en materia antifraude, en el marco de la gestión de los fondos Next Generation. Con esta declaración se reafirma el compromiso de mantener un alto nivel de calidad jurídica y ética, mostrando su oposición al fraude y la corrupción.

Adicionalmente, se emite la Declaración Institucional Antifraude específica para los fondos FEDER y FEMPA, que viene a completar a la declaración inicial ya mencionada, y que se adjunta como Anexo I.

5.1.2. Código de conducta y prácticas responsables de la Autoridad Portuaria de Gijón.

Dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude y la corrupción mencionadas en la Comunicación de la Comisión “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01)”, se da especial relevancia al establecimiento de un Código de conducta, como referente de la cultura ética en que ha de enmarcarse la aplicación del Plan. El Anexo III.C señala como medida recomendada el desarrollo de una cultura ética basada en aspectos como el fomento de valores, tales como la integridad, la objetividad o la honradez y el establecimiento de un Código de conducta.

A este respecto, el ordenamiento jurídico español cuenta con normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones tanto los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, como quienes tengan la condición de empleado público (cabe destacar, en particular, las relativas a los principios que deben presidir su actuación, así como las del régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades).

El establecimiento de una cultura ética es una medida fundamental para reducir el riesgo de fraude en todos los grupos que conforman una organización, pues manifiesta un compromiso firme contra el fraude, actuando como medida disuasoria del mismo.

La APG dispone de un Código ético, que revisará y actualizará, para recoger los valores y principios éticos que han de guiar su actuación. El Código se configura como un referente destinado a mejorar el conocimiento de tales principios y a garantizar su difusión, fomentando, a la vez, la adhesión a los mismos y el compromiso de todo el personal con un comportamiento íntegro, honrado y responsable, contrario a cualquier conducta irregular o fraudulenta.

Este ejercicio de autorregulación viene a reafirmar en el seno de la organización el compromiso corporativo de la APG con una cultura ética que además avale que toda su actuación y, en concreto, la que afecta a la gestión de actuaciones en el marco de los fondos europeos, se fundamenta en principios y normas de conducta ética muy rigurosas.

La implantación de un Código de esta naturaleza constituye una medida esencial de prevención del fraude en la APG: orienta acerca de cómo actuar frente a él y cumple un papel ejemplarizante y de concienciación que disuade de cometerlo y ampara a todos sus empleados, poniendo a su alcance los

instrumentos de información que, con las necesarias garantías, permitan notificar y denunciar posibles supuestos de fraude.

Este Código ético contiene, entre otras, disposiciones relacionadas con el art. 54, apartado 6, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los aspectos que fueran de aplicación.

5.1.3. Prevención, detección y gestión del conflicto de intereses.

Tal y como se ha definido anteriormente, un conflicto de intereses se plantea cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de un empleado público se ve comprometido por algún tipo de interés personal, ajeno a la actividad profesional.

El establecimiento de un Código ético y la adopción de medidas de prevención del conflicto de intereses, facilitan su detección en caso de existir, al favorecer una concienciación constante en la cultura de la organización sobre lo que pueden ser señales de advertencia de la posible existencia de conflicto de intereses, así como el rechazo de conductas que pudieran ser calificadas como un conflicto de intereses.

Cabe señalar que el conflicto de intereses puede darse en cualquier fase de la gestión administrativa, por lo que las medidas destinadas a abordarlo deben partir de las primeras etapas de dicha gestión y centrarse fundamentalmente en la prevención, sin olvidarse de seguir un procedimiento estricto de gestión de los posibles conflictos de intereses desde el momento en que son detectados.

La APG cuenta con una instrucción técnica, aprobada por la Dirección del Organismo en abril de 2022, para la gestión del conflicto de interés, aplicable a todos los procedimientos de contratación que se tramiten en la APG (Instrucción Técnica IT-12), que se revisará y actualizará. La instrucción establece los procedimientos y medidas para la prevención, detección y corrección del posible conflicto de intereses en los procedimientos de contratación de la APG. Entre las medidas de prevención se establece la cumplimentación obligatoria de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), por todos los participantes en el procedimiento de contratación, así como el contratista y los subcontratistas, en su caso.

Para los contratos menores, fuera del ámbito de aplicación de esta instrucción, que se encuentren financiados por fondos de los programas europeos citados anteriormente, se adoptarán igualmente las medidas y procesos previstos en la instrucción para la gestión de los conflictos de intereses.

En este sentido, de forma adicional se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Informar y comunicar al personal de la APG que participa en la gestión de actuaciones en el marco del FEDER y del FEMPA sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo. Se dará publicidad al documento “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento financiero (2021/C 121/01)”.

También se dará publicidad a las circunstancias de abstención contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En estos casos, el personal al servicio de la Administración se debe abstener y comunicar este hecho a sus superiores, que resolverán si se le aparta de la tramitación.

También se informará sobre la necesidad de que el personal que intervenga en la tramitación de algún expediente deberá evaluar si concurre alguna otra circunstancia no mencionada con anterioridad y que dé lugar a un CI aparente. Si es el caso, deberán comunicarlo a su superior jerárquico.

- Aplicación estricta de la normativa interna correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), por parte de los intervinientes en los procedimientos y, en todo caso, por el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los expertos que evalúen las ofertas, los miembros de los comités de evaluación de ofertas y demás órganos colegiados del procedimiento. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Se adjunta como Anexo el Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

5.1.4. Separación de funciones.

En el marco de la gestión de los fondos, se establece una clara separación de funciones, tanto dentro de cada órgano gestor, como entre estos órganos gestores y los órganos de control. Asimismo, se establece un reparto de responsabilidades y funciones para garantizar la correcta ejecución del presente PMA. En este sentido, se identifica, en el punto 4 “Estructura organizativa y de control de fraude en la APG”, la estructura de control específica del presente PMA y de las funciones correspondientes a cada órgano de control.

Esta estructura está integrada por el Comité Antifraude y la Unidad para la Coordinación y el Seguimiento de la Gestión, como se ha descrito y tienen encomendadas, entre otras, las funciones de realizar la evaluación de fraude, examinar las denuncias, evaluar situaciones que puedan ser

constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda, así como proponer medidas correctoras.

5.1.5. Canales de comunicación y denuncia.

La APG dispone de un Canal de Denuncias a través del cual, tanto personas empleadas como cualquier tercero, podrá informar, de forma confidencial y sin temor a represalias, sobre incumplimientos de cualquier política, procedimiento o norma interna que resulte de aplicación, así como de conductas o actuaciones que pudieran ser constitutivas de fraude o irregularidad.

El Responsable del Sistema Interno de Información de la APG, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, es el Comité Ético.

Se ha dado máxima difusión a este canal, a través de comunicaciones corporativas y del Portal Web de la APG.

Además, junto a esta información general sobre su existencia, se articularán medidas de concienciación y formación específicas, dirigidas especialmente al personal de los departamentos relacionados con las actuaciones del FEDER y del FEMPA, en particular, al Área de Secretaría General, Departamento Económico-financiero, Área de Inversiones e Infraestructuras, Departamento de Clientes y explotación y Departamento de Medio Ambiente, para promover la confianza necesaria en el recurso a los mismos, alentando el compromiso y una colaboración con garantías.

Los canales externos ya existentes son:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).

Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con Proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizarse el canal de denuncias Infofraude, habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para la formulación de denuncias relativas a los Fondos de la política de cohesión:

WEB SNCA: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Además, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

En línea, a través del Sistema de Notificación de Fraudes (denuncia anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura) https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

Por correo postal: European Commission. European Anti-Fraud Office (OLAF), 1049

Brussels

Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

Toda la Información relativa al canal de denuncias de la OLAF, está disponible en el siguiente enlace: https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es.

- Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. recogido en la Ley 2/2023, de protección a informantes sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Toda persona física podrá informar de las acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días.

- Fiscalía Europea.

La Fiscalía Europea, regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, entró en funcionamiento efectivo con fecha de 1 de junio de 2021, de conformidad con la Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

- De los delitos contra la Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales, tipificados en los artículos 305, 305 bis y 306. En el supuesto de ingresos procedentes de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido, los Fiscales europeos delegados solo serán competentes cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de 10 millones de euros.
- De la defraudación de subvenciones y ayudas europeas prevista en el artículo 308.
- Del delito de blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; de los delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión y del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.
- Asimismo, de los delitos tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión.
- Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.
- Del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.

De conformidad con lo anterior, aquellas unidades de la APG que participen en la ejecución de actuaciones en el marco de los fondos europeos, y que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberán comunicarlo a la citada institución europea a través del siguiente enlace general de la institución: <https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-acrime> o mediante escrito, siguiendo las pautas descritas en el apartado de este PMA relativo a la corrección y persecución del fraude.

5.1.6. Formación e información y sensibilización.

Las acciones formativas de la APG se dirigen a todos los niveles jerárquicos, e incluirán eventos o acciones que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos, la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de controles específicos y la actuación en caso de detección de fraude.

Entre los objetivos principales de estos eventos de formación están implicar al personal en materia de prevención y detección del fraude, promover la importancia y el uso del Canal de Denuncias, aumentar el nivel de concienciación de la cultura contra el fraude y la difusión de las políticas contra el mismo, contribuir al desarrollo de buenas prácticas, y ayudar en la identificación de las distintas funciones y responsabilidades que tienen cada una de las partes involucradas en la gestión de fondos europeos.

En primer lugar, se efectuará una comunicación del presente PMA y su contenido a toda la organización, dejando evidencia de dicha comunicación. Asimismo, el presente PMA se encontrará disponible en la página web de la APG, junto con el Código de Conducta y Prácticas Responsable y el PMA de los PRTR, siendo así accesible para todo el personal de la entidad.

Se seguirá impartiendo formación en materia de fraude dirigida a toda la organización y, especialmente, a las personas de la organización que participen en la ejecución de actuaciones en el marco de los fondos europeos.

Los departamentos de la APG relacionados con las inversiones cofinanciadas por los fondos promoverán de forma activa la participación de sus empleados en las sesiones formativas en materia de fraude.

Las labores de sensibilización se podrán llevar a cabo a través de canales más informales, como pueden ser los boletines informativos, intranet, etc.

5.1.7. Evaluación de riesgos.

La existencia de un sistema consolidado de control y gobernanza en la APG, además de las normas vigentes del ordenamiento jurídico, dificulta notablemente las posibilidades de que se produzca cualquier tipo de fraude; en consecuencia, el riesgo de fraude puede considerarse como inicialmente bajo.

Ahora bien, el hecho de que aun pueda persistir, una vez aplicados los controles existentes, un riesgo residual, obliga a extremar la precaución y a adoptar controles atenuantes del mismo y medidas complementarias que mitiguen su impacto, y, para ello, con carácter previo, hay que tratar de identificar y analizar dónde y con qué alcance puede producirse.

De este modo, el proceso de evaluación de riesgos tiene por objetivo la evaluación de la probabilidad e impacto de determinados riesgos en los métodos de gestión más comunes aplicados en la ejecución de las actuaciones ejecutadas en el marco de FEDER y FEMPA.

La evaluación de riesgos se ha incluido entre las medidas preventivas, si bien hay que indicar que esta afecta tanto a la prevención como a la detección, ya que de ella pueden derivarse dos tipos de controles:

- Controles preventivos o *ex ante*, que están orientados a impedir que las situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación ocurran.
- Controles de detección o *ex post* (banderas rojas/señales de alerta) que están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de mitigar los daños.

Para la evaluación del riesgo, se empleará una Matriz de Riesgos de Fondos Europeos de la APG que se refiere básicamente al método de gestión de afecta a la contratación.

En primer lugar, la Unidad para la Coordinación y el Seguimiento de la Gestión, determinará las actividades y áreas/procesos más vulnerables en el desarrollo y la ejecución de las actuaciones financiadas en el marco de los fondos, así como los distintos factores de riesgo que incrementan el nivel de exposición al fraude.

La identificación y descripción del tipo de riesgos constituye una labor colectiva basada en la experiencia previa (inventarios de riesgos, riesgos comúnmente detectados en la gestión de fondos europeos por otras autoridades o instituciones, etc.), en la que la participación de la Unidad para la Coordinación y Seguimiento de la Gestión es fundamental.

La participación de la APG en determinados proyectos, parte de su configuración como ejecutora de actuaciones del FEDER y del FEMPA.

En cualquier caso, realizada la identificación y descripción de los riesgos, la cumplimentación y desarrollo de la matriz de riesgos se llevará a cabo siguiendo una metodología que se articula en cinco pasos:

1. Cuantificación de la probabilidad y el impacto del riesgo de fraude específico (riesgo bruto). El riesgo bruto/inherente consiste en el nivel de riesgo previo a la consideración del efecto de los controles existentes o planeados, con referencia a un período temporal determinado, en concreto, al término del plazo de subvencionalidad.
2. Valoración de los controles de mitigación actuales (ya existentes) para atenuar el riesgo bruto/inherente.
3. Valoración del riesgo neto/residual teniendo en cuenta el efecto de los controles actuales (ya existentes) y su eficacia. El riesgo neto/residual se define como el nivel de riesgo tras haberse considerado el efecto de los controles ya existentes y su efectividad. En otros términos, refleja la situación tal como es en el momento actual.
4. Definición y aplicación de nuevos controles mitigantes, específicos y adicionales (medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude) para atenuar el riesgo neto/residual.

5. Evaluación del riesgo objetivo tras la aplicación de los controles mitigantes adicionales planeados. Como riesgo objetivo se entiende el nivel de riesgo tras haber considerado el efecto tanto de los controles actuales, como de los planeados.

A partir de los resultados obtenidos tras el ejercicio del análisis de riesgos a través de la matriz de riesgos, la Unidad para la Coordinación y Seguimiento de la Gestión efectuará el correspondiente análisis y propondrá al Comité Antifraude la aprobación de la evaluación de riesgos efectuada. En todo caso, corresponderá al Comité Antifraude su supervisión, aprobación y modificación.

En caso de que se identifiquen riesgos de nivel más elevado (aquellos que tengan una mayor probabilidad de producirse y, al mismo tiempo, tengan un alto impacto en los objetivos y resultados), será necesario adoptar actuaciones adicionales de forma inmediata para reducir su impacto a niveles aceptables. Estas medidas deberán aplicarse tanto la Unidad para la Coordinación y Seguimiento de la Gestión como las unidades que participan en los Proyectos cofinanciados por el FEDER y por el FEMPA.

La evaluación del riesgo de fraude se cumplimentará de forma periódica, al menos anualmente, con la posibilidad de que las revisiones sean bienales en caso de que el nivel de riesgo detectado se configure como muy bajo, por no haberse detectado casos en todo un año, lo que deberá ser determinado por el Comité Antifraude. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (conflicto de intereses, fraude, corrupción), o de cambios significativos que afecten a la Autoridad Portuaria de Gijón en la gestión de los fondos FEDER y FEMPA (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos, etc.), se realizará una revisión de las debilidades detectadas y de la autoevaluación.

5.2. Detección.

A pesar del sistema de prevención que se establezca, siempre existirá el riesgo de que se produzca algún tipo de actividad fraudulenta que escape a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude. Por este motivo es extremadamente importante tener un sistema que permita detectar el fraude.

Este sistema, en España, está basado en los controles que realiza la Intervención General de la Administración española y en el propio entorno de control y tolerancia cero frente al fraude y la corrupción de la APG. No obstante, con el objetivo de obtener una protección más completa contra el fraude y la corrupción, la APG implementa a través del presente Plan, sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos, a partir de la identificación de ámbitos problemáticos y actividades potencialmente fraudulentas.

La aplicación de las medidas de detección de estos comportamientos fraudulentos que se diseñen corresponderá a la Unidad para la Coordinación y Seguimiento de la Gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes, de esta manera, aplicarán las medidas de detección oportunas a los efectos de minorar y erradicar las conductas fraudulentas.

Para facilitar la detección del fraude, se podrán emplear diversas herramientas entre las que se incluyen la puesta en marcha de sistema de comunicación del fraude y la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (“banderas rojas”).

El sistema de gestión de los fondos obliga a establecer un mecanismo de verificación en la fase de gestión, por tanto, existe un sistema de control integrado en la propia fase de gestión, que permite dejar constancia de los controles realizados de aquellos elementos más determinantes para garantizar una gestión correcta. Dichos controles en la verificación serán también un elemento fundamental en el sistema de detección de prevención del fraude.

En este sentido, el sistema de gestión obliga a establecer una serie de mecanismos en el ámbito de la detección:

- Verificaciones en la fase de gestión.
- Aplicación informática de gestión de expedientes, de uso obligatorio que será habilitada por la Autoridad de Gestión correspondiente a cada fondo.

Así se puede afirmar que existe un sistema de control integrado, que permite dejar constancia de los controles realizados de aquellos elementos más determinantes. Dichos controles serán también en la fase verificación, un elemento fundamental en el sistema de detección de prevención del fraude.

Los controles de detección o *ex post* (alertas o banderas rojas) están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de detectar y mitigar los daños. Como se ha indicado anteriormente, se utilizarán las matrices de riesgo para identificar y mitigar estos riesgos *ex ante*.

Además de las banderas rojas, entre las herramientas a emplear para facilitar la detección del fraude se incluye el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado, así como el uso de bases de datos.

A continuación, se presenta información específica sobre las herramientas mencionadas:

a) Catálogo de banderas rojas: definición de indicadores de fraude o señales de alerta.

Las banderas rojas se asimilan a señales de alarma o indicios de posibles conductas fraudulentas. Esto es, son indicadores que alertan sobre el hecho de una posible actividad fraudulenta o de corrupción. Por tanto, las banderas rojas no implican necesariamente la existencia de un fraude, ahora bien, ponen el foco de atención en una determinada área de actividad que necesita especial vigilancia y atención extra para comprobar la posible existencia de un fraude potencial. Si como consecuencia de la comprobación se identifica un indicador de fraude, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el fraude de forma inmediata.

Los ámbitos sobre los que la APG puede establecer indicadores de riesgo de fraude en el marco del PMA se refieren a su propia actuación como Beneficiario, y, en concreto, al método de gestión de afectan a la contratación y se encuentran recogidas en la Matriz de Riesgos de Fondos Europeos de la APG.

b) Criterios de aplicación de las banderas rojas.

La Unidad para la Coordinación y Seguimiento de la Gestión llevará a cabo, sobre la base de la evaluación de riesgo, un muestreo a los efectos de determinar lo siguiente:

- En qué procedimientos habrá de aplicarse en todo caso la comprobación de banderas rojas, sin perjuicio de que éste considere adecuado realizar la comprobación también en otros procedimientos.

- Determinación del momento temporal dentro del procedimiento, donde habrá de realizarse obligatoriamente la citada comprobación sin perjuicio de que éste considere adecuado realizar la comprobación también en otros momentos.

En el supuesto de que se detectase algún indicio de fraude en el ejercicio de sus funciones de comprobación, incoará el correspondiente expediente que contendrá, al menos, un documento en el que se identifiquen las banderas rojas, los indicios de conductas fraudulentas detectados e identificación del procedimiento examinado. Dicho expediente se elevará al Comité Antifraude en función de los criterios que se fijen a estos efectos para su consideración y adopción de medidas oportunas.

Se elabora un inventario de posibles indicadores de riesgos que tienen su correspondencia con la matriz. Las diferentes revisiones que se efectúen en relación con estos indicadores deberán quedar debidamente documentadas. En el caso de que, como consecuencia del proceso de comprobación de bandera roja se detectase la existencia de conductas fraudulentas, se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 5.3 de este Plan.

c) Utilización de herramientas informáticas o bases de datos.

La APG tiene a su disposición las siguientes herramientas o bases de datos informáticas que permiten detectar el fraude (doble financiación, conflicto de intereses, etc.).

Cabe señalar que alguna de estas herramientas requiere para su acceso suscripción, adhesión o convenio:

- Plataforma de Contratación el Sector Público: Portal web que permite fundamentalmente la difusión a través de Internet de los perfiles del contratante de los órganos de contratación del sector público.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

- Plataforma de Intermediación de Datos: Aplicación que permite verificar o consultar los datos de un ciudadano que ha iniciado un trámite con la entidad. De este modo, el ciudadano no tendrá que aportar documentos acreditativos, por ejemplo, de identidad ni de residencia, entre muchos otros en los trámites que inicie. Tiene como destinatarios a todas las Administraciones Públicas.

- Inventario de entidades (INVENTE). Aplicación que permite el acceso al Inventario de Entes del Sector Público pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/BasesDatos/invente/Paginas/inicio.aspx>

- Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR). Registro central único en todo el territorio nacional, gestionado por el Ministerio de Justicia. Tiene por objeto recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real vigente relativa a todas las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España. Además, el Registro Central de Titularidades Reales cuenta con datos de carácter histórico existentes sobre las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España, que serán accesibles por las autoridades. Todo ello con la finalidad de proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica mediante la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- LibreBOR: Herramienta que recopila información desde distintas fuentes de acceso público, especialmente del Registro Mercantil.

<https://librebor.me>

- Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES). Sistema basado en la información proporcionada por la Comisión, otras instituciones europeas y agencias en relación con los negocios jurídicos que han celebrado con la finalidad de asegurar la detección temprana de personas o entidades que representen riesgos que amenacen los intereses financieros de la Unión, la exclusión de personas o entidades de recibir fondos de la Unión, la imposición de una sanción pecuniaria a una persona o entidad, la publicación, en los casos más graves, en el sitio web de la Comisión de información relativa a la exclusión y, en su caso, a la sanción pecuniaria, a fin de reforzar su efecto disuasorio.

En acceso libre únicamente se puede consultar la lista de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción económica.

https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes_es

- Financial Transparency System: Herramienta que permite buscar a través de los beneficiarios de la financiación del Presupuesto de la Unión que ha sido ejecutado directamente por la Comisión y otros organismos de la Unión como las agencias ejecutivas ("gestión directa") o indirectamente por otros organismos internacionales o países no comunitarios ('gestión indirecta'), y beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo.

<https://ec.europa.eu/budget/finacial>

- Kohesio. Plataforma de comunicación desarrollada por la Comisión Europea que permite filtrar por zona o por temática, así como buscar por términos proyectos financiados por la Unión Europea.

<https://kohesio.ec.europa.eu/es/>

- ARACHNE. Herramienta informática desarrollada por la Comisión que, a través de una serie de indicadores, ofrece información sobre proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas que pudieran presentar riesgos de fraude, conflicto de intereses u otras irregularidades.

<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=325&intPageId=3587&langId=es>

5.3. Corrección, comunicación y persecución.

La detección del posible fraude, o su sospecha, conllevará la notificación en el plazo más breve posible a los organismos implicados en la realización de las operaciones y la investigación, corrección y, en su caso, persecución de los autores del fraude finalmente detectado. El procedimiento de gestión del expediente o expedientes afectados se llevará a cabo bajo el principio de "precaución", y respetando lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Apreciar la existencia de intencionalidad, elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF (antes mencionada), compete a los órganos jurisdiccionales del orden penal. Por tanto, enjuiciar la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, corresponde a los citados órganos jurisdiccionales.

No obstante, la APG debe no solamente comunicar los hechos producidos, sino establecer medidas de corrección y persecución a aplicar en el supuesto de existencia de una sospecha fundada de fraude.

En estos casos, se seguirá el siguiente protocolo para su corrección:

- El responsable del ámbito de responsabilidad de la APG que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en este Plan, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:

- a) Notificar, de forma inmediata, a la Unidad para la Coordinación y Seguimiento de la Gestión la conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción.
- b) Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencia de dicho fraude (que deberá ser conservada de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento financiero UE).
- c) Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
- d) Elevar a la Unidad para la Coordinación y Seguimiento de la Gestión, el informe y las evidencias documentales. A la vista de esta documentación, y previa propuesta de la Unidad para la Coordinación y Seguimiento de la Gestión, el Comité Antifraude adoptará, si procede, la suspensión inmediata del procedimiento de que se trate y lo pondrá en conocimiento, en su caso, de las autoridades competentes.
- e) Una vez puesta en conocimiento de las autoridades competentes la situación de posible fraude o corrupción, se tendrá que mantener un adecuado seguimiento del proceso, para promover cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado. En este sentido, se analizará la conveniencia de proceder a actualizar la evaluación del riesgo de fraude, las banderas rojas identificadas y el propio Plan de Medidas Antifraude.

- El Comité Antifraude, en el ámbito de su competencia, realizará las siguientes funciones en relación con la corrección y persecución del fraude y la corrupción:

- a) Evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude o corrupción, con la finalidad de que se valore si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente. La detección del posible fraude, o su sospecha, conllevará la notificación en el plazo más breve posible a los organismos implicados en la realización de las operaciones y la investigación, corrección y, en su caso, persecución de los autores del fraude finalmente detectado.
- b) El procedimiento de gestión del expediente o expedientes afectados se llevará a cabo bajo el principio de “precaución”, y respetando lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) El Comité Antifraude iniciará un procedimiento de información reservada para depurar responsabilidades o incoar el correspondiente expediente disciplinario. Serán de aplicación las medidas previstas en los arts. 48 y siguientes del Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, a aquellos empleados sometidos al mismo. Para el resto de empleados, será de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público.

El procedimiento de corrección del posible fraude se establece en los criterios del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, que recogen, en síntesis:

- Las irregularidades se clasificarán, en primer lugar, como “sospecha de fraude” a efectos de su comunicación a la Comisión Europea en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Una vez finalizado el procedimiento judicial, el SNCA analizará la resolución judicial y se clasificarán como “fraude constatado”, o, en su caso, se eliminará la clasificación de “sospecha de fraude”.
- No procede iniciar ningún procedimiento de recuperación hasta que, en su caso, se constate la existencia de dicha irregularidad en la resolución que pusiera fin al procedimiento judicial.
- En relación con la comunicación del SNCA, se ha de recordar que tanto los ciudadanos como los empleados públicos, en caso de indicios de fraude que afecten a fondos europeos, por debilidades o falta de operatividad en los sistemas de comunicación interna, podrán comunicar los indicios de fraude o los hechos presuntamente fraudulentos al SNCA a través del Canal de Denuncias externo Infofraude, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Para la remisión al SNCA de sospechas de fraude y fraude constatado, se estará a las comunicaciones emitidas por dicho servicio y a lo que, en su caso, establezca.

En el supuesto de infracciones administrativas sobre fraude, se actuará de la misma forma que la descrita en los procedimientos penales, con las adaptaciones necesarias, mientras no existan criterios específicos al respecto.

La APG deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes (AG, OLAF, SNCA), la situación de posible fraude o corrupción, y se tendrá que mantener un adecuado seguimiento del proceso, para promover cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado. En este sentido, se analizará la conveniencia de proceder a actualizar la evaluación del riesgo de fraude, las banderas rojas identificadas y el propio PMA.

La APG, deberá evaluar la incidencia del posible fraude mediante la revisión de todas aquellas Líneas de Actuación que hayan podido estar expuestas al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar las Líneas de Actuación o la parte de estas que se hayan visto afectadas por el fraude, y financiadas o a financiar por el FEDER o el FEMPA.

Así mismo se procederá a revisar los procesos de prevención que estén vigentes, en relación con el PMA. Asimismo, se examinará si dichos procesos están en funcionamiento, y se analizará en qué grado se están cumpliendo las especificaciones de cada uno. Se evaluará por qué no se ha prevenido el fraude, determinando en qué punto o puntos se encuentran las fisuras del plan. Se determinará cómo podría haberse prevenido el fraude, analizando qué mecanismos deberían haberse puesto en marcha.

Se determinarán las acciones a llevar a cabo para la mejora de las medidas de prevención. En función de cada caso se podría: añadir nuevas medidas y/o mejorar algunas de las ya existentes, asegurarse que todas ellas están implantadas y cumplen con las especificaciones indicadas para cada caso.

Se garantizará la absoluta cooperación con el SNCA, la Autoridad de Gestión, el OIG y las autoridades inspectoras, policiales y judiciales responsables de los procedimientos, especialmente en lo que respecta al mantenimiento y conservación de archivos seguros y con garantía de transferencia en casos de cambio de personal.

En todo caso, por las autoridades competentes, se exigirá la recuperación de los importes indebidamente desembolsados por estas, garantizando procesos sólidos de recuperación de fondos, especialmente de la UE, que se hayan empleado de forma fraudulenta. La aplicación de estas

sanciones, y su visibilidad, son esenciales para disuadir la comisión del fraude, debiendo actuar con determinación y agilidad.

6. Revisión y actualización.

El presente Plan se configura como una herramienta flexible y sujeta a revisión, que deberá ir actualizándose y completándose a partir de su puesta en marcha por la APG, en función de cada contexto y atendiendo a eventuales factores, internos o externos, que así lo aconsejen.

Con el propósito de detectar desviaciones o errores e implementar mejoras y actualizaciones, se evaluará de manera sistemática el proceso de gestión del riesgo de fraude, y, con el fin de verificar su idoneidad, alcance y nivel de efectividad, se realizará un seguimiento continuado de los indicadores, actividades de control, procesos de trabajo, escenarios y esquemas de fraude, etc.

ANEXO I DECLARACION INSTITUCIONAL EN MATERIA ANTIFRAUDE

La Autoridad Portuaria de Gijón, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, es un organismo público de los previstos en la letra i) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar, dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de Puertos del Estado, que se rige por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación y, supletoriamente, por la ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y resto de legislación que sea de aplicación.

La APG tiene previsto ser designada Beneficiaria de los siguientes fondos europeos:

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER): Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2021-2027.
- Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027.

El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la Unión y los Estados Miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión, que estas actuaciones deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados Miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

La Comisión Europea recomienda que los organismos que gestionan fondos europeos se comprometan a reforzar, dentro de su ámbito de competencias, la política antifraude para el desarrollo de sus funciones. Las distintas normas e instrumentos europeos y nacionales establecen que la gestión de fondos europeos debe efectuarse en consonancia con el principio de buena gestión financiera, incluidas la prevención y la persecución efectivas del fraude, en particular, el fraude fiscal, la evasión fiscal, la corrupción y el conflicto de intereses.

A estos efectos, se promueve la presente Declaración Institucional, mediante la cual, como ya se hiciera en el marco del Plan de Medidas Antifraude elaborado para la tramitación de los fondos PRTR, la Autoridad Portuaria de Gijón quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso.

Por otro lado, los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además, perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los fondos.

La Autoridad Portuaria de Gijón asume el compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción, de informar debidamente de sus controles preventivos y de detección, y de hacer llegar los casos que se detecten a las autoridades competentes para llevar a cabo la investigación e imponer las sanciones correspondientes, contribuyendo así al envío de un mensaje contundente a cualquier posible infractor.

En el ejercicio de esa responsabilidad asumida de lucha firme contra el fraude y la corrupción, se han ido implementando las siguientes acciones:

- Llevar a cabo estudios periódicos del riesgo de fraude.
- Establecer una política de lucha contra el fraude efectiva y un plan de respuesta contra el fraude.
- Sensibilizar al personal de la importancia de todos los asuntos relacionados con el fraude y la corrupción.
- Garantizar que, como beneficiarios de fondos europeos, cumplimos con nuestra responsabilidad de remitir inmediatamente los resultados de las investigaciones realizadas a los organismos competentes, cuando se producen casos de fraude.
- Asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de los diferentes ámbitos de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

En relación a la notificación del fraude, la Autoridad Portuaria de Gijón dispone de procedimiento para notificar los casos de fraude, a la Autoridad de Gestión, a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude, y al resto de autoridades competentes. Cualquier notificación se tratará con la más estricta confidencialidad, y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

La Autoridad Portuaria de Gijón adoptará medidas contra el fraude basadas en la evaluación del riesgo de fraude, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Asimismo, realizará investigaciones a fondo y con prontitud de todos los casos de sospecha de fraude y de fraude real que se produzcan, con el propósito de mejorar el sistema interno de gestión y control si fuera necesario.

La Autoridad Portuaria de Gijón también cuenta con la colaboración de sus diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras. Dispone también de un sistema que registra y almacena la información precisa de cada operación para garantizar la fiabilidad y regularidad en relación con el gasto y la inversión.

En definitiva, la Autoridad Portuaria de Gijón tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y dispone de sistemas de control interno para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

ANEXO II DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso del asunto, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera incluir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Cargo

Nombre

Firmado electrónicamente

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Expediente: EXP ___/___

Contrato: ___

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como contratista, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que en la sesión de fecha 17 de diciembre de 2021, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, aprobó una **declaración institucional en materia antifraude**, donde expresamente se manifiesta que el Organismo tiene una política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y dispone de sistemas de control interno para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto en caso de producirse, contando adicionalmente con procedimientos internos, para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, para denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;
2. Que en el mes de abril de 2022, la Autoridad Portuaria de Gijón aprobó la Instrucción Técnica IT-12, para el **tratamiento de los posibles conflictos de intereses** en los procedimientos de contratación, elaborada con la finalidad de facilitar información al personal del Organismo sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses, las formas de evitarlo y la normativa vigente en la materia, así como para concretar las medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de interés y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzcan, todo ello en el ámbito de los procedimientos de contratación que se tramiten en esta Autoridad Portuaria.

En cumplimiento de la citada instrucción, se han de incorporar al expediente, las oportunas declaraciones de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes en el procedimiento de contratación, a saber, órgano de contratación, personal de la APG, licitadores, **contratista y subcontratistas**, en su caso.

3. Que igualmente, en la página web corporativa, se ha incluido información sobre la existencia de un **canal de denuncias** a los efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea por cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

Se incluye en la página web el acceso al canal habilitado al efecto por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, y se informa de la posibilidad excepcional, siempre que no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, de poner los hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en soporte papel.

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, ni en las contenidas en el Artículo 71 g) de la Ley de Contratos del Sector Público que pueda afectar al _nombre del servicio/ suministro/ obra__ .

Tercero. Que manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Cuarto. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Quinto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En XX, a __ de ____ de 20__

Nombre completo

DNI